

Proceso: CUSTODIA. – EJEC. SING.
Causante:
Demandante: DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA
Demandado: RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ
Ejecutante: PARTE ACTORA
500013110002-2018-00108-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de julio de 2021. Al despacho el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir las exigencias del art. 430 del C.G.P. en concordancia con el art. 306 ibídem, en cuanto a cobro ejecutivo de costas, y como quiera que en la providencia del 27 de noviembre de 2019 proferida dentro del presente asunto, se liquidó a favor de la parte actora las costas respectivas, desprendiéndose una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandante señor RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ, y a favor de la demandada señora DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR en contra del señor RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la señora DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA, la suma de un millón de pesos moneda legal (\$1.000.000.00.), por concepto del valor de las costas liquidadas en este proceso señaladas en sentencia del 27 de noviembre de 2019 y aprobadas en auto del 11 de mayo de 2021, más los intereses legales moratorios desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

La presente se tramitará conforme al art. 306 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Proceso: CUSTODIA. – EJEC. SING.
Causante:
Demandante: DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA
Demandado: RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ
Ejecutante: PARTE ACTORA
500013110002-2018-00108-00



Conforme a lo anterior, el presente proveído se notificará personalmente al ejecutado RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 en lo pertinente, advirtiendo que al día siguiente comenzará a correr el término de los cinco (5) días para pagar o los diez (10) días para excepcionar.

La demandante actúa por intermedio de su apoderado abogado FRANCISNED RODRIGUEZ CARDENAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado 002 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: CUSTODIA. – EJEC. SING.
Causante:
Demandante: DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA
Demandado: RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ
Ejecutante: PARTE ACTORA
500013110002-2018-00108-00



Código de verificación:

edcf6fd725e702501106567fb8e558ec7966b436d92a6958f3a25009b2be75

bd

Documento generado en 27/07/2021 04:35:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**